



RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Resolución de 30 de diciembre de 2024, del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, cuyo Extracto fue publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 8 de enero de 2025, se aprueba la convocatoria pública para la concesión de subvenciones a entidades promotoras para la puesta en funcionamiento de los programas de Talleres de Empleo en el ámbito territorial del Principado de Asturias en los ejercicios 2025-2026.

SEGUNDO.- Publicado el extracto de la referida resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA núm. 4, de 8 de enero de 2025), se advierte error material en el texto del criterio 9.2 de valoración, correspondiente al punto séptimo apartado primero, del Anexo I de la Resolución de 30 de diciembre de 2024, por la que se aprueba la convocatoria pública para la concesión de subvenciones a entidades promotoras para la puesta en funcionamiento de los programas de Talleres de Empleo en el ámbito territorial del Principado de Asturias en los ejercicios 2025-2026, donde se hace referencia a la valoración de la inserción laboral en el plazo de 6 meses, cuando debería decir de 12 meses para estar en concordancia con la tabla que representa la inserción laboral a un año desde finalización.

De los documentos obrantes en el expedientes y la práctica seguida en la tramitación de los mismos, la calificación del error como material no ofrece ninguna duda al versar sobre un dato independiente de todo criterio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

SEGUNDO.- Según lo establecido en el artículo 27 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en relación con el artículo 8.a), de la Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo, así como con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos sujetos al derecho administrativo de los órganos de gobierno del Servicio Público de Empleo, no agotan la vía administrativa y son recurribles en alzada ante el titular de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo.

RESUELVO

	Estado del documento	Original	Página 1 de 2	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543642366771613			



ÚNICO.- Rectificar el error material advertido en la Resolución de 30 de diciembre de 2024, del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, por la que se aprueba la convocatoria pública para la concesión de subvenciones a entidades promotoras para la puesta en funcionamiento de los programas de Talleres de Empleo en el ámbito territorial del Principado de Asturias en los ejercicios 2025-2026, en el siguiente sentido:

ANEXO I

SÉPTIMO.- Valoración de las solicitudes

9. Evaluación/satisfacción e inserción de proyectos de empleo-formación

Donde dice:

"9.2. Valoración de los resultados de inserción laboral de los participantes que finalizaron los proyectos promovidos por la Entidad Promotora y aprobados por Resolución del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias de 9 de diciembre de 2020 (BOPA 17/12/2020), en los 6 meses posteriores a la finalización de los proyectos. La puntuación máxima para este criterio será de 0,75 puntos."

Debe decir:

"9.2. Valoración de los resultados de inserción laboral de los participantes que finalizaron los proyectos promovidos por la Entidad Promotora y aprobados por Resolución del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias de 9 de diciembre de 2020 (BOPA 17/12/2020), en los 12 meses posteriores a la finalización de los proyectos. La puntuación máxima para este criterio será de 0,75 puntos."

Contra la Resolución que se dicte, que no pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, ante el titular de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, conforme a lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995 de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que se estime oportuno.

